



DIÓCESIS DE JOLIET

NORMAS DIOCESANAS RELACIONADAS AL ABUSO SEXUAL DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES (REVISADO EL 15 DE JULIO DE 2021)

I. INTRODUCCIÓN

El 14 de junio de 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos aprobó los *Estatutos para la protección de niños y jóvenes*. El 8 de diciembre del 2002, el Papa Juan Pablo II aprobó las *Normas esenciales para tratar acusaciones de abusos sexuales a menores de edad*. En junio de 2005, los estatutos y las normas fueron revisados. En 2011 los Estatutos fueron revisados nuevamente, reafirmando así el compromiso que tiene la Iglesia de crear un ambiente seguro para niños y jóvenes.

La Diócesis de Joliet promulgó las normas sobre el abuso sexual a menores el 14 de junio de 1990. Se hicieron revisiones en septiembre de 1993, junio de 1997, junio de 2003 y en julio de 2008. Como en la edición anterior, estas normas se realizaron en conformidad con los *Estatutos para la protección de niños y jóvenes* y las *Normas esenciales para tratar acusaciones de abusos sexuales a menores de edad por parte de Sacerdotes o Diáconos (revisado 2018)*.

Estas normas diocesanas se diseñaron para asegurar una respuesta apropiada a las acusaciones en contra de clérigos, seminaristas, religiosos, empleados o voluntarios acusados de abuso sexual a menores de edad o adultos vulnerables. Con ellas se desea prevenir el abuso sexual a través de la educación e investigación, el reporte de los abusos, además de proporcionar la ayuda pastoral necesaria a las personas afectadas por el abuso y el proceso legal.

Cada miembro del clero, los seminaristas, así como a todos los empleados y voluntarios que trabajen en la Diócesis deben poseer una copia de estas normas. Todos ellos firmarán un documento de recibo. Las normas también serán publicadas en el sitio web de la diócesis.

II. DEFINICIONES

A. Abuso sexual

El abuso sexual es cualquier conducta sexual que sea ilegal y/o contraria a las enseñanzas morales de la Iglesia católica, realizada por un empleado/voluntario adulto que trabaje para la diócesis o en una parroquia. El abuso incluye también la adquisición, posesión o distribución de pornografía infantil con propósitos de gratificación sexual, a través de cualquier medio o uso de cualquier tecnología.

B. Relación ministerial

Una relación ministerial entre personas se establece cuando se ofrecen servicios y cuidados pastorales. Las personas que entran en una relación ministerial son: miembros del clero, seminaristas, candidatos al diaconado y religiosos (as); así como empleados y voluntarios.

C. Personal de la Iglesia

El Personal de la iglesia incluye clérigos, seminaristas, candidatos diaconales, religiosos, empleados y voluntarios.

D. Clérigo

Un clérigo (o clero) es una persona de sexo masculino que es ordenado diacono, sacerdote u obispo.

E. Seminarista

Un seminarista es un estudiante que estudia en un seminario para convertirse en sacerdote.

F. Candidato Diaconal

Un candidato diaconal es un estudiante hombre que esta estudiando para el diacono permanente.

G. Religiosos

Un religioso es una personal que es miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica. Un “religioso” se distingue de un “sacerdote” diocesano, que está incardinado en una diócesis.

H. Empleados

Un empleado es la persona que recibe una compensación económica por servicios hechos a una agencia diocesana, a una parroquia o a una escuela.

I. Voluntario

Un voluntario es una persona cuyas funciones se realizan sin compensación alguna, tanto en una agencia diocesanas como en una parroquia o escuela.

J. Menor de edad

Se considera menor de edad a una persona que no ha cumplido los 18 años.

K. Adulto Vulnerable

Un adulto vulnerable tiene 18 años o más que habitualmente carece del uso de la razón (Canon 99) o que, debido a una discapacidad mental o física, es incapaz de protegerse a sí mismo del abuso sexual.

L. Director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes

El director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes, conocido también como el director, es nombrado por el Obispo para supervisar los trabajos de esta oficina.

III. NORMAS DIOCESANAS

A. Sanación y Reconciliación

1. Asistencia Pastoral a las Víctimas

El Coordinador para la Asistencia a las Víctimas es designado por el Obispo para la intervención inmediata y cuidado pastoral que requieran las personas que se digan haber sido abusadas sexualmente, menores de edad o adultos vulnerables. Tal cuidado servirá para fortalecer la sanación y la reconciliación.

La Diócesis de Joliet desea acompañar en la sanación del proceso de abuso. Por esta razón, buscará tratar todas las alegaciones de abuso sexual con una respuesta pastoral pronta, directa, detallada y confidencial. Una asistencia apropiada será ofrecida a las víctimas de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Revisión. Esto podría incluir consejería, dirección espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales.

2. Asistencia Pastoral a los Acusados

En los casos de las personas acusadas, se tomarán las medidas necesarias para proteger su reputación durante el proceso de investigación del abuso sexual. Se le animará al acusado para que busque la ayuda de un consejero civil y/o canonista. Cuando las investigaciones preliminares sobre una acusación lo requieran, un presbítero/diacono puede ser referido para que se le hagan algunas evaluaciones médicas y psicológicas, siempre y cuando no interfieran con las investigaciones conducidas por las autoridades civiles.

Cuando una acusación hubiese sido infundada, la diócesis proveerá de asistencia pastoral y consejería psicológica a la persona que haya sido falsamente acusada. Se harán todos los esfuerzos necesarios para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada. (*USCCB Norma 13*)

3. Asistencia Pastoral a las Comunidades

En las comunidades de fe, en donde ocurra un abuso sexual o en las cuales un presbítero/diacono haya sido removido, se tendrá una reunión entre un representante del Equipo de Respuesta Pastoral y los representantes de la comunidad afectada. El equipo de Respuesta Pastoral ofrecerá asistencia pastoral (espiritual y psicológica) a la comunidad afectada, en caso de que esta lo requiera.

Entre los miembros del Equipo de Respuesta Pastoral se encuentra el Obispo o su representante, también puede incluirse en él los siguientes individuos o sus delegados: el Superintendente de Escuelas, el Director de Educación Religiosa, el párroco o director de la institución, el superior religioso, así como expertos en servicios sobre tratamiento/intervención de traumas.

B. Prevención

1. Educación

Para mantener un ambiente seguro para los menores de edad y adultos vulnerables, la Diócesis pondrá a disposición programas educativos que incluyan información sobre el abuso sexual, cómo identificar sus señales, cómo controlar el acceso a menores y adultos vulnerables, límites apropiados en las relaciones interpersonales, cómo reportar los incidentes de abuso y los efectos del abuso en las víctimas.

Antes de iniciar sus servicios, todo clérigo, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, empleados y voluntarios, deberán presentar prueba de haber asistido al programa de Virtus: *Protegiendo a los Niños de Dios*. Tendrán que tomar este entrenamiento todas las personas que se relacionen de forma regular y recurrente con menores de edad/adultos vulnerables o aquellos que tengan que estar solos con menores de edad/adultos vulnerables durante algún evento parroquial, escolar o de educación religiosa. El programa esta al alcance también de padres y tutores.

Todas las personas que continuamente se encuentren con menores de edad, deberán de estar al día, participando por lo menos una vez al año, de estos programas.

Niños y jóvenes tendrán que recibir una instrucción apropiada a su edad (*USCCB Estatuto 12*)

Antes de iniciar sus servicios, todo clérigo, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, empleados y voluntarios, deberán recibir una copia de las *Normas de conducta para los que trabajan con menores de edad y adultos vulnerables*; y firmar un documento que acredite su recepción. *Las Normas de conducta* incluyen información acerca de los límites apropiados que deben tener todos aquellos que trabajen con menores de edad y jóvenes (*USCCB Estatuto 6*). Este requisito también se aplica a todas las personas que están involucradas con menores y / o adultos vulnerables de manera regular y recurrente, y aquellos que podrían tener la oportunidad de estar solos con menores o adultos vulnerables durante eventos patrocinados por la parroquia, la escuela o el programa de educación religiosa.

Los procedimientos para reportar un abuso deberán estar disponibles en forma impresa y serán objeto de anuncios públicos y periódicos. (*USCCB Estatuto 2*)

La Oficina de Formación para Sacerdotes y Diáconos es responsable de proveer programas de formación humana sobre castidad y celibato que ayudarán al clérigo a vivir su vocación de una forma integral y llena de fe. (*USCCB Estatuto 17*)

2. Investigación

Antes de iniciar sus servicios, todo clérigo, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, empleados y voluntarios, deberán someterse a un proceso de investigación de historial criminal. Este requisito también se aplica a todas las personas que están involucradas con menores y / o adultos vulnerables de manera regular y recurrente, y aquellos que podrían tener la oportunidad de estar solos con menores o adultos vulnerables durante eventos patrocinados por la parroquia, la escuela o el programa de educación religiosa (*USCCB Estatuto 13*). Estas investigaciones se tendrán que realizar cada cinco años para las personas que continúen trabajando con menores de edad y adultos vulnerables.

Todos los seminaristas, sacerdotes foráneos, candidatos al diaconado y empleados diocesanos y parroquiales deberán someterse a un escrutinio de huellas digitales y un historial criminal por parte de la Policía del estado y la Oficina Federal de Investigación (FBI) como condición esencial para obtener un empleo. El escrutinio dactilar se administrará por un proveedor aprobado por la Diócesis de Joliet. Antes de que un individuo inicie sus servicios en la Diócesis, los resultados se evaluarán por el consejo legal de la Diócesis cuando esto se requiera.

Escrutinios basados en los nombres de las personas se llevarán a cabo para voluntarios o para los trabajadores que necesiten renovar su empleo y se encuentren bajo ese tipo de escrutinio.

Cualquier persona que posea una acusación debidamente fundamentada de abuso sexual no podrá ejercer ningún servicio ministerial, ser contratado o servir como voluntario en ninguna agencia diocesana, parroquial o escolar.

a. Empleados

Cualquier candidato a trabajar para la Diócesis, parroquia o escuela deberá someter una aplicación que incluya:

1. Historial de empleo, indicando las posiciones adquiridas, fechas de empleo, nombres de sus supervisores inmediatos, números de teléfono y razones por las que abandonó el empleo.
2. Cualquier acusación de abuso físico o sexual hecha en contra de él/ella en el que haya involucrado, o no alguna queja de orden civil o criminal.
3. Una autorización firmada de consentimiento para divulgar la información de su historial de empleo a su empleador, así como por lo menos dos referencias de personas que no sean sus familiares.

Los agentes encargados de contratar empleados, deberán revisar el historial de trabajo, y las referencias suministradas por él/ella. Todos estos documentos tendrán que permanecer debidamente archivados durante el tiempo que dure empleada la persona.

b. Voluntarios

Todos los voluntarios deberán llenar un cuestionario de información proporcionado por la entidad en la que ellos desean trabajar como voluntarios.

c. Empresas que faciliten personal

Cualquier empresa que facilite personal para servicios de mantenimiento, etc. Tendrá que proveer a la diócesis, parroquia o escuela una copia del escrutinio criminal del personal que trabaje en el edificio. El negocio también debe proveer, hasta donde ellos sepan, una garantía escrita de que su personal nunca ha sido arrestado o convicto por ningún crimen, de ninguna queja o acusación de abuso sexual o de sustancias tóxicas; además de garantizar que sus empleados son apropiados para trabajar en un ambiente donde podrían tener contacto con menores de edad y/o adultos vulnerables. Tal información deberá mantenerse en un archivo seguro junto con las pruebas de antecedentes penales de otros empleados y voluntarios.

d. Miembros de órdenes religiosas

Cuando un religioso (a) llega a la diócesis por alguna labor apostólica, o para obtener su residencia en un instituto o parroquia, el superior religioso apropiado deberá proveer al obispo una declaración escrita sobre la conveniencia de esta persona en el ministerio, incluyendo información sobre acusaciones de abuso sexual.

Los miembros de órdenes religiosas, así como el clero que han sido incardinados en una diócesis diferente (“clero externo”), han sido y continúan siendo asignados para ministrar dentro de la Diócesis. Si bien dicho clero permanece en todo momento sujeto a la autoridad y supervisión de la orden religiosa o de la diócesis de origen donde fue incardinado, la Diócesis maneja las acusaciones contra la orden religiosa y el clero externo de la siguiente manera:

1. Si la Diócesis recibe una acusación de abuso sexual infantil contra una orden religiosa o clérigo externo que está ministrando o ha ministrado dentro de la Diócesis, la acusación se envía de inmediato a la orden religiosa de ese clérigo o la diócesis de origen y se informa a las autoridades civiles correspondientes.
2. Si, en el momento en que se recibe una alegación de abuso, la orden religiosa acusada o el clérigo externo es asignado dentro de la Diócesis, el Obispo inmediatamente retirará al clérigo del

ministerio público y quitará sus facultades. Si la orden religiosa acusada o el clérigo externo está ministrando dentro de la Diócesis pero no de acuerdo con una asignación diocesana, el Obispo inmediatamente removerá sus facultades para el ministerio en esta diócesis.

3. La Diócesis hará un seguimiento periódico con la orden religiosa o la diócesis de origen para estar informada del resultado de su investigación, es decir, si se ha determinado que la acusación es creíble o no, así como el estado del clérigo al final de la consulta. Si se informa a la Diócesis que la orden religiosa o la diócesis de origen ha determinado que el clérigo acusado ha sido acusado de manera creíble de abuso sexual infantil o abuso de un adulto vulnerable que tiene lugar en asociación con el ministerio de la Diócesis de Joliet, la orden religiosa o el nombre del clérigo externo se colocará en el sitio web diocesano.

e. Presbíteros/Diáconos

Cuando algún presbítero/diácono desee realizar alguna labor en la Diócesis de Joliet, suobispo diocesano o superior religioso deberá proveer al Obispo una declaración escrita sobre la conveniencia de esa persona para el ministerio, incluyendo información sobre acusaciones de abuso sexual.

Ningún presbítero/diácono de la Diócesis de Joliet que posea una acusación debidamente fundamentada de abuso sexual o que haya cometido abuso sexual podrá ser transferido para ejercer algún trabajo en otra diócesis. Antes de que un sacerdote o diácono diocesano pueda ser transferido para su residencia a otra diócesis / eparquía o provincia religiosa, el obispo o su delegado remitirá, de manera confidencial, al obispo / eparca local y al ordinario religioso (si corresponde) del lugar propuesto de residencia toda la información relativa a cualquier alegación fundamentada de un acto de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para niños, jóvenes o adultos vulnerables. Esto se aplicará incluso si el sacerdote o diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica. Al proponer la residencia de un sacerdote o diácono fuera de la Diócesis, el Obispo o su delegado proporcionará al obispo / eparca o al ordinario religioso receptor la información necesaria con respecto a cualquier acto pasado de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable por parte del sacerdote o diácono en duda. (*Estatuto 14 de la USCCB, Norma 12*)

f. Candidatos para el Presbiterado y Diaconado

La Diócesis de Joliet utilizará escrutinios y evaluaciones adecuadas para determinar la conveniencia de los candidatos a ser admitidos en el seminario o al diaconado. Evaluaciones adicionales serán suministradas durante los años de formación. Cada seminarista o candidato al diaconado tendrá que poseer un archivo completo de evaluación psicológica antes de ser admitido al presbiterado o diaconado.

C. Cómo Responder a las Acusaciones

1. Reportes

Todas las personas, ya sean feligreses, empleados o voluntarios de la diócesis, que tengan una acusación debidamente fundamentada de sospecha sobre algún incidente de abuso sexual por parte de algún clérigo, seminarista, religioso o empleado, tiene la obligación moral de reportar el incidente o acusación a las autoridades civiles (*USCCB Estatuto 4*)

Según la ley de Illinois, cierto personal (incluido el personal escolar [administradores, empleados escolares certificados y no certificados, miembros de la junta escolar], personal de programas recreativos y de cuidado infantil, y el clero) se consideran informantes obligatorios y deben informar al Departamento

de Niños de Illinois y Servicios a Familias (DCFS) cualquier situación en la que tengan motivos razonables para sospechar abuso físico o sexual de un menor. La denuncia del abuso de un adulto vulnerable se realiza a la agencia estatal correspondiente. El no reportarse puede resultar en acciones disciplinarias.

Los informes de abuso también deben presentarse al Coordinador de Asistencia a las Víctimas, quien a su vez informará al Director de Protección Infantil y Juvenil (en lo sucesivo, el Director). Las quejas contra miembros de órdenes religiosas deben comunicarse al Coordinador de Asistencia a las Víctimas y al superior respectivo. Los informes de conducta sexual inapropiada que involucre a obispos de los Estados Unidos y los informes de su interferencia intencional en una investigación de abuso sexual deben presentarse al Servicio de Reporte de Abuso de Obispos Católicos (CBAR).

Los procedimientos para presentar una queja están disponibles en el sitio web diocesano, en parroquias u oficinas diocesanas, y son objeto de anuncios públicos periódicos.

Cuando una persona reporta una denuncia de abuso sexual, la persona será recibida con el mayor respeto y sensibilidad pastoral. Se informa a las víctimas y se les respalda en su derecho a denunciar abusos a las autoridades civiles (*USCCB Estatuto 4*).

Las acusaciones de que un clérigo de la Diócesis de Joliet abusó sexualmente de un menor o de un adulto vulnerable se pueden recibir de varias fuentes: por ejemplo, una reunión en persona con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas, una llamada telefónica, comunicación escrita, un correo electrónico, una cita personal, los medios de comunicación, las autoridades públicas, etc. La Diócesis investigará las denuncias de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable planteadas por cualquier persona, independientemente de las circunstancias, en la medida de lo posible en cada caso particular.

La Diócesis de Joliet investiga las acusaciones de abuso sexual de un menor o un adulto vulnerable contra un clérigo cuyo nombre ya está en la lista de clérigos acusados de manera creíble de la misma manera que si el clérigo acusado no hubiera tenido una acusación previa. Se siguen los mismos procedimientos de admisión, todas las denuncias se informan a las autoridades civiles correspondientes, se tomarán los mismos pasos de investigación y se ofrecerá la misma atención pastoral a la víctima-sobreviviente. Sin embargo, la acusación no irá ante la Junta de Revisión, ya que el clérigo ya ha sido destituido del ministerio.

La Diócesis investiga las acusaciones de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable contra un clérigo fallecido de la misma manera que si el clérigo acusado todavía estuviera vivo. Se siguen los mismos procedimientos de admisión, se notifica a las autoridades civiles correspondientes, se tomarán los mismos pasos de investigación interna y se ofrecerá la misma atención pastoral a la víctima-sobreviviente.

Todas las acusaciones contra clérigos fallecidos se envían a la Junta de Revisión, excepto cuando el acusado ya aparece en la lista pública de clérigos acusados de manera creíble de la Diócesis. Si, después de una investigación apropiada, las acusaciones de abuso contra un clérigo fallecido son presentadas y fundamentadas por la Junta de Revisión, la Diócesis agregará el nombre del clérigo a la lista pública de clérigos con acusaciones creíbles de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable.

2. Evaluación y Determinación

a. Todas las acusaciones se envían inmediatamente al Director. El Director informa al Obispo y a otras personas que él designe de cualquier acusación, incluida la Junta de Revisión. El Director también notificará al Coordinador de Asistencia a las Víctimas si aún no están al tanto de la acusación. El obispo nombra al director para supervisar una investigación. Esta investigación será realizada por investigadores

profesionales y puede incluir a otros profesionales competentes como abogados diocesanos y miembros de la Junta de Revisión.

Sin embargo, de ninguna manera el proceso entrará en conflicto con una investigación que se está llevando a cabo a nivel estatal o federal. Cuando la Diócesis se entera de que un clérigo diocesano es objeto de una investigación criminal por abuso sexual infantil o abuso sexual de un adulto vulnerable, la Diócesis aplazará su propia investigación de las acusaciones de abuso hasta que las autoridades civiles le notifiquen que la investigación criminal ha concluido. Esto asegura que la Diócesis no interfiera inadvertidamente con una investigación criminal en curso o genere confusión innecesaria sobre quién está investigando y por qué. La Diócesis cooperará plenamente con la investigación criminal.

b. La Junta de Revisión asesora al Obispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables y en su determinación de la idoneidad de un clérigo para el ministerio. (*USCCB Estatuto 2*). En ciertos casos, la Junta de Revisión puede considerar importante hablar directamente con la persona que hace la acusación, el acusado u otras personas con el único propósito de recopilar información adicional. La Junta también ofrecerá al Obispo otros consejos que considere pertinentes al caso.

c. El Director notificará sin demora al Obispo de las recomendaciones y consejos de la Junta de Revisión con respecto a un asunto. Al recibir la aceptación o el rechazo por parte del Obispo de las recomendaciones de la Junta de Revisión, el Director notificará tan pronto como sea posible al acusador y al acusado acerca de las recomendaciones de la Junta de Revisión y la aceptación de las mismas por parte del Obispo.

d. El obispo tiene la responsabilidad exclusiva de decidir si es más probable que haya ocurrido un abuso sexual y de determinar cualquier acción con respecto al acusado. En el caso de clérigos de la Diócesis de Joliet, con envío del caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe en Roma, todo de acuerdo con el Derecho Canónico.

e. Después de revisar el caso, la Congregación informará al Obispo sobre qué procesos canónicos se deben seguir.

3. Sanciones canónicas

Cuando incluso un solo acto de abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono es admitido o se establece después de un proceso apropiado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o diácono infractor será removido permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir la destitución del estado clerical si el caso así lo justifica (*USCCB Norma 8*). Se requiere la remoción del ministerio ya sea que el clérigo sea diagnosticado o no por expertos calificados como un pedófilo o que padezca un trastorno sexual que requiera tratamiento profesional (*USCCB Norma 8, nota 5*).

a. Después de que incluso un solo acto de abuso sexual por parte de un clérigo sea admitido o se establezca mediante un proceso completado de acuerdo con la ley canónica, se hará todo lo posible para alentarlos a solicitar, si se justifica, una destitución del estado clerical. Si no lo hiciera, la diócesis perseguirá su destitución involuntaria del estado clerical, a menos que por razones de edad avanzada o debilidad, lleve una vida de oración y penitencia.

En todos los casos que involucran sanciones canónicas, se deben observar los procesos previstos en el derecho canónico y se deben considerar las diversas disposiciones del derecho canónico (cf. *Delitos canónicos que involucran conducta sexual inapropiada y destitución del estado clerical, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001*). A menos que la Congregación para la

Doctrina de la Fe, habiendo sido notificada, llame el caso a sí misma debido a circunstancias especiales, instruirá al obispo / eparca diocesano para que proceda (Artículo 13, “Normas de procedimiento” para Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, AAS 93, 2001, pág.787). Si el caso fuera de otro modo prescrito por prescripción, porque el abuso sexual de un menor es una ofensa grave, el obispo / eparca puede solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe una derogación de la prescripción, al tiempo que indica las razones graves pertinentes. En aras del debido proceso canónico, se debe alentar al acusado a que contrate la asistencia de un abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la diócesis / eparquía proporcionará consejo canónico a un sacerdote. Las disposiciones de CIC, canon 1722, o CCEO, canon 1473, serán implementadas durante el trámite del proceso penal (*USCCB Norma 8a*).

Si no se ha aplicado la pena de expulsión del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el infractor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le debe instruir que no use ropa de clérigo, o que se presente públicamente como un sacerdote (*USCCB Norma 8b*).

En todo momento, el obispo / eparca diocesano tiene el poder ejecutivo de gobierno, dentro de los parámetros de la ley universal de la Iglesia, a través de un acto administrativo, para eliminar un clérigo infractor de su cargo, para quitar o restringir sus facultades, y para limitarle ejercer su ministerio sacerdotal (*USCCB Norma 9, nota 6*). Porque el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo es un crimen en la ley universal de la Iglesia (CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1) y es un crimen en todas las jurisdicciones civiles en los Estados Unidos, por aras del bien común y observando las disposiciones de la ley canónica, el 25 obispo / eparca diocesano ejercerá este poder de gobierno para garantizar que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido incluso un acto de abuso sexual de un menor como se describe anteriormente no deberá continuar en el ministerio activo (*USCCB Norma 9, nota 7*).

APÉNDICE

EL COMITÉ DE REVISIÓN

El Comité de Revisión es un cuerpo consultivo que aconseja al Obispo sobre las acusaciones hechas con respecto a los abusos sexuales cometidos a menores de edad, adultos vulnerables y asuntos relacionados con ello. (*USCCB Estatuto 2, Norma 5*)

A. Membresía

El Comité de Revisión, cuyos miembros son designados por el Obispo, está compuesto por no menos de nueve o no más de once miembros de buena reputación y de buen juicio. La mayoría de los miembros son personas laicas, que no son empleados de la Diócesis.

Sus miembros deben tener cierta experiencia en una de las siguientes áreas: trabajo social, derecho civil, tratamiento de abusos sexuales a menores de edad, tratamiento clínico sobre desórdenes sexuales. Uno de sus miembros puede ser el padre o la madre de un menor de edad y otro miembro deberá ser un pastor. Cuando sea posible, uno de los miembros podría ser un sobreviviente de abuso sexual o un padre o madre de alguna víctima.

Anualmente los miembros elegirán a un presidente o a un vicepresidente de entre ellos.

Los consultores del Comité podrán incluir a un representante del Obispo, a un perito en Derecho Canónico, al canciller, al abogado de la diócesis y al Coordinador para la Asistencia a las Víctimas.

B. Comité de Nominación

El Obispo puede nombrar un Comité de Nominación para proponer los nombres de los candidatos para la Junta de Revisión. El Comité de Nominación estará compuesto por el presidente de la Junta de Revisión, el Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y otros miembros de la Junta. Para la nominación de los miembros clericales de la Junta de Revisión, el Comité de Nominación debe consultar con el Vicario de Sacerdotes o el Vicario de Diáconos y el Consejo Presbiteral. Para la nominación del miembro de la Junta de Revisión que es víctima / sobreviviente o padre de una víctima / sobreviviente de abuso sexual infantil, el Comité de Nominación consultará con el Coordinador de Asistencia a Víctimas. Para los otros puestos de la Junta de Revisión, el Comité de Nominaciones puede, a su discreción, consultar con sociedades profesionales apropiadas, grupos de defensa y otros órganos consultivos, como el Consejo Pastoral Diocesano. El Director asistirá al Consultor Canónico del Obispo de la Junta de Revisión para convocar al Comité de Nominaciones.

C. Términos

Los miembros son nombrados por un término de cinco años, los cuales pueden ser renovados (*USCCB Norma 5*). El Obispo tiene el derecho de terminar el nombramiento de cualquier miembro en cualquier momento.

D. Reuniones

La Junta de Revisión se reúne cada vez que hay asuntos que realizar o se reúne al menos dos veces al año. Normalmente se reunirá en persona, pero puede reunirse por videoconferencia. Los miembros también pueden participar mediante teleconferencia.

E. Tareas

Los miembros del Comité de Revisión:

- Asesorar al obispo en su evaluación de las denuncias de abuso sexual de menores y adultos vulnerables y en su determinación de la idoneidad de un clérigo para el ministerio.
- Revisar las políticas y procedimientos diocesanos para lidiar con el abuso sexual de menores y adultos vulnerables de manera regular.
- Asesorar al Obispo, según se le solicite, sobre todos los aspectos de los casos, ya sea de forma retrospectiva o prospectiva.
- Proporcionar a los nuevos miembros una orientación para la Junta y presentarles una copia de la *Política Pastoral sobre Abuso Sexual de Menores y Adultos Vulnerables*, una copia de la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes*, así como otros materiales apropiados.
- Asistir a todas las reuniones, especialmente aquellas que involucren casos particulares.

F. Criterios para hacer recomendaciones

- Se necesitará una simple mayoría de los miembros del Comité para hacer una recomendación al Obispo.
- Los miembros podrán estar presentes en persona o electrónicamente.
- Cuando se esté considerando una acusación de abuso sexual, cada miembro determinará, después

de haber revisado todas las evidencias presentadas, si la acusación es falsa o no.

G. Comunicación

El Obispo se asegurará de que tanto a la víctima como al acusado se les provea de formapuntual, información sobre el proceso de su caso.

H. Confidencialidad

Las deliberaciones y conclusiones a las que el Comité de Revisión lleguen serán manejadas de una forma estrictamente confidencial. El Obispo, o su representante autorizado, serán las únicas personas que se comuniquen con la víctima involucrada y el acusado(a), los medios de comunicación social y diversas personas.

DIRECTOR PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES

Los deberes del Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes incluyen, entre otros, los siguientes:

- Informar al Obispo de las acusaciones, incluidas las denuncias anónimas o las acusaciones que no contienen información suficiente.
- Supervisar la implementación de esta Política de manera regular.
- Informar regularmente al Obispo y la Junta de Revisión sobre la implementación de esta Política y el progreso de casos individuales de abuso.
- Supervisar el trabajo del Coordinador de Atención a Víctimas.
- Servir como punto central de información para asuntos de abuso infantil entre los miembros pertinentes de la Curia Diocesana y el abogado diocesano.
- Mantener todos los registros relacionados con la protección infantil y el abuso infantil.
- Proporcionar asistencia de personal a la Junta de Revisión.
- Prepararse para la auditoría anual.
- Comunicar al público, es decir, dentro de la comunidad de la Iglesia y más allá, los esfuerzos de la Diócesis de Joliet para prevenir el abuso de menores y adultos vulnerables y sanar el abuso pasado.

COORDINADOR PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Los deberes del Coordinador de asistencia a las víctimas incluyen, entre otros, los siguientes:

- Recibir denuncias de abuso sexual de menores y adultos vulnerables.
- Escuchar con compasión las experiencias y preocupaciones de las víctimas.
- Informar a las víctimas sobre su derecho a denunciar a las autoridades civiles e informarles que serán apoyadas en el ejercicio de ese derecho (*Norma 11 de la USCCB, nota al pie 8*)

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

La Diócesis no entrará en acuerdos en los que las partes estén obligadas a la confidencialidad, salvo el caso en el que la víctima lo haya requerido y este requerimiento se encuentre anotado en el texto del acuerdo. (*USCCB Estatuto 3*)

ARCHIVOS Y REPORTES

El Director mantendrá por escrito y electrónicamente la documentación que concierna a toda la información adquirida por el Comité de Revisión, así como sus determinaciones y decisiones.

Todos los archivos son confidenciales. Sin embargo, oficiales legales recibirán cualquier información que sea necesaria para que puedan continuar con sus investigaciones.

La información y los archivos generados por practicantes de salud mental, inclusive los proveedores de tratamiento sobre abuso de alcohol y sustancias tóxicas, serán retenidas o expuestas de acuerdo a los requerimientos de las leyes estatales y Federales.

La Diócesis comunicará abierta y transparentemente los casos de abuso sexual dentro de los parámetros legales de confidencialidad y privacidad, especialmente a las comunidades de fe directamente afectadas. *(USCCB Carta 7)*

La Diócesis publica un reporte anual sobre el progreso hecho en la implementación de estas normas y coopera con las auditorias hechas por el Comité de Revisión Nacional.

SOMETIMIENTO DE LAS NORMAS

Una copia de estas normas, así como cualquier revisión que se haga, será archivada en la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos (USCCB) dentro de los tres meses subsiguientes a esta fecha. *(USCCB Norms 2)*